

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0127, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de SANDRA MILENA BOHORQUEZ GARZON contra MIGUEL ANGEL MEDINA ANZOLA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado, señor MIGUEL ANGEL MEDINA ANZOLA, sin la asistencia de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. De las excepciones propuestas por el demandado se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos del numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría, de manera inmediata remítase al correo electrónico de la parte actora la contestación de la demanda y sus anexos de manera inmediata y contabilícese el término de traslado de las excepciones en debida forma, iniciando al día siguiente del envío.

3. En los informes de ingreso de la Secretaría, debe omitirse la práctica propia de los expedientes escritos consistente en invocar o aludir a folios en números para aludir a ciertas piezas procesales. El sistema de foliado e identificación de piezas procesales insertas en el expediente digital lo establece de manera clara el PROTOCOLO DE GESTION DOCUMENTAL PARA LA RAMA JUDICIAL.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179f4d52df464d5c9cc7771593f1d500044db9f141a195586c12f1ff5e08fed6

Documento generado en 18/01/2021 08:43:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**